SECRETARIA GENERAL

ADICIONAL NO. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202400514
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA Y PROMOCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURISMO.
CONTRATISTA: ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA COTELCO, CAPITULO ATLANTICO.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.004.617 - 1

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.171.489 de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, por una parte, y, por la otra, **MARIO FERNANDO MUVDI CHIARI,** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73.081.554**,** quien obra en calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la **ASOCIACION HOTELERA Y TURISTICA DE COLOMBIA COTELCO, CAPITULO ATLANTICO**, entidad privada sin ánimo de lucro, con NIT No. 802.004.617-1 y registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, hemos decidido celebrar la presente Adición No. 1 al Convenio de Asociación 202400514, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el 26 de marzo de 2024, las partes celebraron el Convenio de Asociación No. 202400514, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA Y PROMOCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURISMO. **2)** Que para todos los efectos fiscales el valor del convenio se pactó en la OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. ($857.142.857), de los cuales EL DEPARTAMENTO aportará la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($600.000.000) y EL ASOCIADO aportará la suma de DOSCIENTOS CIENCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L ($257.142.857)**. 3)** Que el plazo del convenio de asociación es hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **4)** Que el día 26 de marzo de 2024 se expidió el registro presupuestal 202401111. **5)** Que las pólizas fueron aprobadas el 3 de abril de 2024.**6)** Que mediante oficio de agosto 6 de 2024 bajo el radicado 20242000001863, el supervisor del convenio Wilder de Los Reyes Libreros, solicita la adición del Convenio de Asociación No. 202400514, con la siguiente justificación: (…) "*Que se requieren más actividades de fortalecimiento del talento humano, pues las realizadas han tenido buena acogida entre los empresarios, emprendedores y prestadores de servicios del sector turismo. Que también es necesario fortalecer la articulación con la cadena de valor del sector turismo, para acercarla a la oferta de turismo rural, comunitario, cultural, sol y playa, entre otros, de los municipios del Departamento. Que la nueva tendencia de la playa Punta Astilleros en Pojó, recientemente reconocida como una de las mejores playas del mundo a efectos de turismo de bienestar y contemplación, ha despertado el interés de la comunidad, lo que se evidencia en un aumento considerable del número de visitantes, haciéndose necesario implementar acciones para mejorar la competitividad y seguridad turística de la zona. Que también es importante realizar algunas actividades adicionales que permitan seguir aumentando el alcance del convenio, y fortalecer al sector turístico del Departamento, entre estas: la participación del destino en más eventos y mercados internacionales, ruedas de negocios del sector, promocionar al atlántico frente a empresarios del sector trayéndolos a conocer nuestros atractivos, y al igual a medios especializados que resalten esos atractivos en distintos espacios de divulgación." (…) "Ahora bien, una vez hecha una revisión de la solicitud presentada por COTELCO ATLÁNTICO la supervisión del convenio la considera viable, en el entendido que está sustentada técnica, financiera y jurídicamente, que permitiría un mayor alcance de las directrices y compromisos que tiene la Subsecretaria de Turismo para impulsar la promoción turística y competitiva de nuestro departamento, y mejorando el posicionamiento y la imagen del Atlántico como destino turístico en los escenarios nacionales e internacionales, lo que en últimas se traduce en un aumento de la acción del Estado ayudando a un mejor cumplimiento de los objetivos del Departamento, en especial aquellos contemplados en el Plan de Desarrollo "Atlántico Para el Mundo 2024-2027", en cuanto a lo relacionado con el eje estratégico denominado Atlántico con Sostenibilidad Productiva y las iniciativas denominadas "Promoción de destinos turísticos", y "Aceleración y transformación de la competitividad turística del Atlántico.*." (…) **7)** Que el convenio se encuentra vigente. **8)** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal para financiar la presente adición. **9)** Que los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los

servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **10)** Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece: (…) "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato." (…) **11)** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estatuye: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración." **12)** Que, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan celebrar la presente ADICION No. 1 al CONVENIO DE ASOCIACION NO. 202400514, en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO**: Adicionar el valor del Convenio de Asociación No.202400514. **CLÁUSULA SEGUNDA**.- **ADICION**: Para todos los efectos fiscales el valor total de la adición corresponde a la suma de CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO PESOS ML ($ 428.569.428)), de los cuales EL DEPARTAMENTO aportará la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ML ($299.998.000)) y EL ASOCIADO aportará la suma de CIENTO VEINTE Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO PESOS ML ($128.571.428). **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE**. Los recursos adicionales aportados por El DEPARTAMENTO serán desembolsados de la siguiente forma: un primer desembolso por el treinta por ciento (I30%) a la firma del adicional, un segundo desembolso equivalente al otro treinta por ciento (30%) al finalizar el primer mes de ejecución, y un desembolso final del cuarenta por ciento (40%) una vez ejecutadas en su totalidad las actividades de dicho adicional, en todos los casos previo cumplimento de todos los requisitos exigidos por la entidad (presentación de factura o documento equivalente, informe de gestión, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditación del pago al sistema general de seguridad social y parafiscales). Así mismo COTELCO ATLÁNTICO realizará su aporte de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la solicitud de propuesta del adicional. **CLÁUSULA CUARTA- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El valor de la adición que le corresponde aportar al Departamento se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202402356 de 2024 expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental. **CLAUSULA QUINTA – GARANTÍAS:** COTELCO se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el convenio principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la adición No. 1 relacionada en el presente documento. **CLÁUSULA SEXTA - EQUILIBRIO ECONÓMICO**: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del convenio, tal como lo reconoce COTELCO con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del convenio principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes y la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.

Proyectó: ABarraza/ProfesionalUniversitario/Sec Jurídca
Revisó: RNader/Sec Jurídico